95936 9-MAR-'20 10:06
2308-41-11
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA EN CONTRA DE LA SEÑORA DORA RODRIGUEZ SANCHEZ Y EL **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Asunto: EL BANCO AV VILLAS S.A. ASUME SU PROPIA REPRESENTACION EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE LA REFERENCIA

EL **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** PRESENTA UN INCIDENTE DE NULIDAD CON BASE EN LA CAUSAL OCTAVA (8ª) DEL ARTICULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Radicado No.: 2009-01865 -67-

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., así como de abogado y debidamente facultado para el efecto por la ley y por el estatuto social.

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ASUME SU PROPIA REPRESENTACION EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA INTERPUESTO POR EL CONJUENT RESIDENCIAL LA MILAGROSA – PROPIEDAD HORIZONTAL -

El BANCO AV VILLAS S.A. asume en el proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia su propia representación.

De conformidad con las normas establecidas en los artículos 73 – **DERECHO DE POSTULACION** -; 74 – **PODERES** -; 75 – **DESIGNACION DE APODERADOS Y RECONOCIMIENTO DEL APODERADO** – y 77 – **FACULTADES DEL APODERADO** – del Código General del Proceso, solicito en forma comedida y respetuosa al señor Juez, se sirva reconocerme personería para actuar en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por el Conjunto Residencial La Milagrosa – Propiedad Horizontal - en contra de la señora Dora Rodríguez Sanchez y el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con las facultades que son propias de un apoderado judicial; tales como contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito si a ello hubiere lugar, pedir y practicar pruebas, objetar las pruebas mal decretadas o que llegue a considerar que son impertinentes e improcedentes, participar en las audiencias que convoque el Despacho Judicial a su buen cargo, interponer los recursos de ley, según fuere el caso, y en general, todas las facultades necesarias para realizar las gestiones y demás trámites de que da cuenta el el Código General

del Proceso, y que son propias de un apoderado judicial, de tal forma que no se pueda oponer, colegir o inferir que carezco de facultad o poder suficiente para actuar en el multicitado proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

En consecuencia, en forma respetuosa solicito a la señora Juez se sirva reconocerme personería para actuar en el proceso judicial de la referencia.

En segundo lugar, me permito informar a la señora Juez que los documentos intitulados: "**CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P.**" y "**NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**", que fueron recibidos los días cinco (5) y veinticinco (25) de febrero del año en curso, no se acompasan con la norma establecida en el artículo 612 – *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil* - del Código General del Proceso; motivo legal y razón de procedimiento que me impelen a tener que presentar un **INCIDENTE DE NULIDAD** por no haberse practicado en legal forma la notificación del mandamiento de pago al establecimiento bancario que represento, el Banco Comercial AV Villas S.A.

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. PRESENTA UN INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

DE LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

En forma respetuosa y comedida, me permito manifestar ante el Despacho Judicial a su buen cargo, que de conformidad con la norma del artículo 133 - *Causales de Nulidad* – del Código General del Proceso, me permito solicitar se sirva decretar para el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía que se ha configurado la causal octava (8ª) de nulidad del proceso:

> "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
>
> 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...".

SUSTENTACION PARA DEMOSTRAR LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

PRIMERO: Para la práctica de la notificación personal del mandamiento de pago, el artículo 612 – *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil* - del Código General del Proceso; estipula:

> "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.
>
> De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.".

SEGUNDO: El aquí demandante, Conjunto Residencial La Milagrosa – Propiedad Horizontal -, radicó en el área de correspondencia el día cinco (5) de febrero de 2020, un aviso en el que invoca el artículo 291 del Código General del Proceso, desconociendo deliberadamente que contrario a la conducta desplegada por la aquí demandante la norma de procedimiento aplicable es la del artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: El aquí demandante, Conjunto Residencial La Milagrosa – Propiedad Horizontal -, radicó personalmente en el área de correspondencia el día veinticinco (25) de febrero de 2020, un aviso en el que invoca el artículo 292 del Código General del Proceso, desconociendo deliberadamente que contrario a la conducta desplegada por la aquí demandante, esta norma procedimiento aplicable es la del artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: La señora Juez podrá observar en la constancia de entrega de avisos de notificación que aporto, así como en los avisos de notificación que fueron aportados por la parte demandante, sin mayores elucubraciones, la contradicción de la situación descrita y que corresponde a un acto propio de la parte demandante con la finalidad de contradecir la norma de procedimiento atrás mencionada.

QUINTO: El ordinal octavo (8º) del artículo 133 – *Causales de nulidad* – del Código General del Proceso expresa que el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

SEXTO: El ordinal séptimo (7º) del artículo 355 – *Causales de revisión* – del Código General del Proceso estipula que son causales de revisión estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación siempre que no haya sido saneada la nulidad.

SEPTIMO: La parte demandante actúo entonces con total desconocimiento de los principios establecidos en las normas de procedimiento relacionadas en numerales anteriores, vulnerando de paso los derechos constitucionales fundamentales del Banco Comercial AV Villas S.A. (*acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho de defensa*)

PETICION

En forma comedida y respetuosa, solicito a la señora Juez, que dado el desconocimiento y la omisión deliberada de la parte demandante de las normas de procedimiento que establecen los requisitos formales que se exigen para vincular a un proceso ejecutivo singular de menor cuantía a su demandado, se decrete la nulidad de toda la actuación surtida a partir del auto que admitió la demanda ejecutiva singular de menor cuantía de la referencia.

PRUEBAS

1. Solicito a la señora Juez que revise el texto de los avisos de citación que fueron remitidos por la parte demandante (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso), con los sellos del correo certificado de su remisión de conformidad con los documentos que obran dentro del Expediente abierto al presente proceso judicial y cuyos originales me permito acompañar con el presente escrito.

2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Comercial AV Villas S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las direcciones que se relacionan a continuación:

El Banco Comercial AV Villas S.A. recibe notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 piso 1º de la ciudad de Bogotá D.C.

Yo su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la ciudad de Bogotá, en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 primer piso.

El correo electrónico del suscrito Representante Legal para Asuntos Judiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., es el siguiente: barrigag@bancoavvillas.com.co.

De la señora Juez.

Atentamente,

GERMAN BARRIGA GARAVITO
Representante Legal para Asuntos
Judiciales y Extrajudiciales
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

GERMAN
BARRIGA GARAVITO.
9266 11
25118

09 MAR 2020
FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Paula L. Calvo
NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

Fecha 14 SET. 2020 se fija el presente traslado
dispuesto en el Art. 129 del
CGP el cual corre a partir del 15 SET. 2020
17 SEP 2020